

Nivel	Puesto de trabajo ¹⁾
XIII.	Ayudante (Dirección Regional). Ayudante (Dirección Comercial Zona). Ayudante (Sucursales A, B, C y D). Ayudante (Oficina Comercial) (Oficina Comercial con nivel de Oficina Urbana). Ayudante (Oficina Urbana).
XIV.	Subalterno.
XV.	Vendedor A.
XVI.	Vendedor B.
<i>Central</i>	
I.	Responsables Departamento A.
II.	Responsables Departamento B.
III.	Responsables Sección A.
IV.	Responsables Sección B.
V.	Titulados (Abogados, Economistas, Actuarios, Staff) A. Responsables de Grupo A.
VI.	Audidores. Responsables de Grupo B.
VII.	Técnicos A.
VIII.	Técnicos B.
IX.	Conserje. Administrativo A.
X.	Conductor. Administrativo B.
XI.	Operario Reprografía A. Telefonista. Administrativo C.
XII.	Empleado Almacén. Operario Reprografía B. Administrativo D.
XIII.	Ayudante Reprografía.
XIV.	Ayudante Administrativo. Subalternos.

La clasificación en Sucursal A, B, C, D, Oficina Comercial u Oficina Urbana, así como los puestos de trabajo de Administrativo A, B, C, D o Ayudante, serán establecidos por la Empresa atendiendo a la dimensión y competencias del Centro de trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

859 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.455/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.564, promovido por doña María Fernández Maseda.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.455/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.564, promovido por doña María Fernández Maseda, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de La Devesa (Lugo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Fernández Maseda, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1987 en el recurso número 44.564; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

860

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 462/87, interpuesto contra la sentencia dictada, en el recurso contencioso-administrativo número 44.611, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 462/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.611 promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 31 de octubre de 1986, dictada en el recurso 44.611, la cual revocamos, y declaramos ajustada a derecho la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de marzo de 1984, que confirmó en alzada la del Director General de Política Alimentaria, de 12 de diciembre de 1983, por la que se había sancionado a «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima». Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

861

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 448/1987 interpuesto por don Eusebio Santiago Martínez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 22 de septiembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 448/1987, interpuesto por don Eusebio Santiago Martínez, sobre complemento de destino, nivel 22, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Santiago Martínez, sobre reconocimiento de nivel 22 del complemento de destino contra la resolución del Secretario general del SENPA, de 2 de abril de 1987, y desestimación tácita de recurso de alzada formulado las cuales declaramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

862

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 195/1979, interpuesto por don Manuel García Fernández-Palacios.

Con fecha 7 de diciembre de 1982 la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 195/1979, interpuesto por don Manuel García Fernández-Palacios, sobre renovación del coto privado de caza mayor; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Fernández-Palacios, contra acuerdo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de 15 de septiembre de 1976, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 1.355/1987 por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 19 de abril de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación reseñado en el antecedente de hecho segundo contra la sentencia cuyos

datos principales se hacen constar en el antecedente primero, la cual por tanto confirmamos íntegramente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

863 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.052, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.557, promovido por doña Encarnación Mel López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.052, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.557, promovido por doña Encarnación Mel López, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.052 promovido por el Procurador señor Sánchez, en nombre y representación de doña Encarnación Mel López, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 1979 (recurso número 2.569); sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

864 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.475/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.265, promovido por «Laboratorios Leiter, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.475/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.265, promovido por «Laboratorios Leiter, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional de 4 de mayo de 1984, sobre sanción, la que confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

865 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica matadero, despiece y elaboración de aves de «Matadero Industrial de Lérida, Sociedad Anónima» (MILSA), en Lérida (capital).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de adaptación de la industria cárnica de matadero, despiece y elaborados de aves de «Matadero Industrial de Lérida, Sociedad Anónima» (MILSA) (número de identificación fiscal A-08128225), en Lérida (capital) al haberse cumplido las

condiciones de la Orden de este Departamento de 12 de enero de 1987, por lo que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto asciende a 141.081.242 pesetas. La subvención será de 11.286.499 pesetas, de las que el 76,5 por 100, equivalente a 8.634.172 pesetas, serán con cargo al ejercicio de 1988. Programa 712E. Comercialización. Industrialización y Ordenación Alimentaria. Aplicación presupuestaria 21.09.771: el 14,5 por 100, equivalente a 1.636.542 pesetas, con cargo al ejercicio de 1989, y el 9 por 100, equivalente a 1.015.785 pesetas, con cargo al ejercicio 1990.

Segundo.—Modificar los plazos otorgados en el artículo 5.º de la Orden de 12 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en el sentido de que las inversiones previstas para cada ejercicio económico deberán estar finalizadas antes del 15 de noviembre del año correspondiente.

En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

866 *RESOLUCION de 9 de enero de 1989, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando la necesidad de promover tareas de investigación y documentación sobre la citada Comunidad Autónoma, su funcionamiento y configuración, convocan concurso público para la adjudicación de cuatro ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Segunda.—Se podrá seleccionar hasta cuatro proyectos de investigación, que habrán de versar sobre algunos de los siguientes temas:

El régimen local de Canarias. Relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones Locales.

Las fuentes del derecho en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma.

Técnica legislativa y administración autonómica.

El régimen jurídico del juego en Canarias.

Senado, representación política y Estado de las autonomías.

Tercera.—Cada proyecto contará con una dotación de 400.000 pesetas, que se pagarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (tres proyectos) y del Centro de Estudios Constitucionales (un proyecto).

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, plaza de la Marina Española, 9, 28013 Madrid, o en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Canarias, calle Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife 38004, y plaza de San Bernardo, 27, en Las Palmas de Gran Canaria, antes del día 15 de febrero de 1989.

A las solicitudes deberá acompañarse, en sextuplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar.

Quinta.—El jurado, que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquéllos que, a su juicio, ofrezcan las debidas